

ESTABLECE LÍMITES MÁXIMOS DE VELOCIDAD QUE INDICA, DE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN QUE COMPRENDE LA ZONA DE QUELLÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0299

Puerto Montt, 0 9 MAR. 2018

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; en la Ley N° 20.696; en el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en la Resolución N° 130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en las Resoluciones Exentas N° 1247 y N° 4102 ambas de 2015, N° 3533 de 2016, N° 922 de 2017 y N° 464 de 2018, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el Perímetro de Exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

2. Que mediante Resolución Nº 130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó formato tipo de acto administrativo que establece Perímetro de Exclusión de la Ley Nº 18.696, en el área geográfica de aplicación del mismo y aprobó condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que expone.

3. Que, mediante Resolución Exenta Nº 3533/2016, modificada por Resolución Exenta Nº922/2017 y la Resolución Exenta Nº464/2018, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció según lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.696 un Perímetro de Exclusión en el área geográfica que se determinó mediante la misma Resolución Exenta 3533 precitada, de conformidad a lo indicado en el artículo 3º, de la Ley Nº 18.696, y que comprende la zona de Quellón y se aprobaron las condiciones de operación, requisitos, y exigencias que regulan el Perímetro de Exclusión ya mencionado, entre las cuales se regulan los

puntos de control del Indicador de Cumplimiento de la Regularidad y del Indicador de Puntualidad.

4. Que, la Resolución Exenta Nº 1247, de 2015, modificada por Resolución Exenta Nº4102 de 2015, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, establece en su punto 2.3 de su resuelvo 2º, "que la *MaxVelLineaPtosGpsUrbano* para puntos de control urbano MaxVelLineaPtosGpsRural para puntos de control rurales entre ambos puntos GPS sea menor o igual al límite máximo establecido por cada Secretaría Regional Ministerial para estos parámetros en la resolución en que define los puntos de control. Estos parámetros corresponden a la velocidad lineal entre ambos puntos, medidos como la distancia en línea recta entre ellos sobre el tiempo ocurrido entre ambos eventos.", y además señala que "la MaxVelSobreTrazadoPtosGpsUrbano para puntos de control urbano o la MaxVelSobreTrazadoPtosGpsRural para puntos de control rurales entre ambos puntos GPS sea menor o igual al límite máximo establecido por cada Secretaría Regional Ministerial para estos parámetros en la resolución en que define los puntos de control. Estos parámetros corresponden a la velocidad media entre ambos puntos medidos sobre el trazado, es decir, la distancia sobre el trazado entre ellos sobre el tiempo ocurrido entre ambos eventos.", en vista de lo cual esta Secretaría Regional debe establecer mediante el presente acto administrativo tales límites máximos.

RESUELVO:

1. ESTABLÉZCANSE los límites máximos a que se refiere el considerando 4, en conformidad a lo expuesto en la siguiente tabla:

Tipo de Velocidad	Tipo de Punto	Valor de Velocidad (Km. /hr.)
Lineal	Urbano	72.00
Lineal	Rural	100.80
Sobre Trazado	Urbano	72.00
Sobre Trazado	Rural	100.80

2. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a los responsables de los servicios de Transporte en el Perímetro de Exclusión a que se refiere este acto administrativo.

3. OFÍCIESE a la Subsecretaría de Transportes adjuntando el presente acto administrativo.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB

www.mtt.gob.cl y www_dtpr.gob.cl

CÉSAR ANTONIO OYARZÚN ALMONACID
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL

TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

REGIÓN DE LOS LAGOS

COA/APJ/HCA Distribución:

LOS LAGO

- Mario Oyarzo Cárdenas, Representante Legal Unidad de Negocio L2, Perímetro de Exclusión de Quellón, Santos Vargas 175 Quellón. e-mail: mariooyarzo2013@gmail.com.
- División de Transporte Público Regional, de la Subsecretaría de Transportes.
- Unidad de Transporte Público Regional Urbano, SEREMITT de Los Lagos.
- Of. Partes de Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos